

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento para llevar á debida ejecucion el decreto de 23 de Octubre de 1868, oido el parecer de la Junta consultiva del ramo y de la de Profesores;

Como Regente del Reino,
Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de minas.

Dado en Madrid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

REGLAMENTO

para la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

TITULO PRIMERO.

OBJETO DE LA ESCUELA Y DE LA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Minas tiene por objeto dar la enseñanza completa de esta profesion.

Art. 2.º Constituirán la enseñanza de la Escuela:

- 1.º Las lecciones orales y de dibujo dadas por los Profesores.
- 2.º Los ejercicios gráficos, numéricos ó analíticos correspondientes á dichas lecciones.
- 3.º El estudio detenido de los minerales, rocas, menas y productos que constituyen las colecciones.
- 4.º Las prácticas de laboratorio relativas á la Quimica aplicada, Quimica analítica y Docimasia.
- 5.º Las prácticas y proyectos que se refieren á trabajos en yeso y madera, levantamiento de planos topográficos y demás faenas de campo.
- 6.º Las visitas á las minas del Estado, obras públicas, talleres y establecimientos industriales.

Art. 3.º La enseñanza completa de la Escuela comprenderá las materias siguientes:

- Esteriotomia.
- Topografía y Geodesia.
- Quimica aplicada á la industria minera.

- Quimica analítica.
- Docimasia.
- Mecánica aplicada á la explotacion de minas.
- Mineralogía.
- Paleontología.
- Geología.
- Construccion en general.
- Metalurgia general.
- Preparacion mecánica de las menas.
- Metalurgia especial.
- Laboreo de minas.
- Derecho administrativo y economía minera.
- Dibujo de lavado, de máquinas, modelos y planos de minas, y mapas geológicos.

Art. 4.º La extension con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior se fijarán detalladamente en programas aprobados por el Gobierno, los cuales se imprimirán oficialmente para conocimiento del público.

En los mismos programas se determinará la duracion, naturaleza y extension de las prácticas y demás ejercicios á que se refiere el art. 2.º

Art. 5.º Los cursos orales de la Escuela y los ejercicios que comprenden principiarán el dia 1.º de Octubre de cada año, y terminarán el 31 de Mayo del siguiente. Las prácticas podrán tener lugar simultáneamente en el curso oral, y además en los meses de Junio, Julio y Agosto, segun lo permita la indole de cada asignatura.

TITULO II.

DEL PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA.

Art. 6.º El personal de la Escuela lo formarán:

- Un Director, que será el Jefe de la misma.
- Diez Profesores, Ingenieros del cuerpo.
- Cuatro Ayudantes, id. id.
- Un Oficial de la Secretaria.
- Otro id. auxiliar para la Biblioteca.
- Dos Escribientes.
- Podrá destinarse tambien á las órdenes del Director de la Escuela un Ayudante de la clase de Auxiliares facultativos.
- Abrá además como dependientes de la Escuela:
 - Un Conserje.
 - Dos preparadores.
 - Dos porteros.
 - Tres ordenanzas.

Y el número de artifices, operarios y demás personal temporero que sea necesario para los Museos, laboratorio, prácticas y trabajos extraordinarios del establecimiento.

Art. 7.º El material de la Escuela se compondrá:

- 1.º Del moviliario.
- 2.º De la Biblioteca y colecciones de planos y dibujos.
- 3.º Del laboratorio con todas sus dependencias, aparatos etc.
- 4.º De todas las colecciones de Mineralogía, Geología, Paleontología y Metalurgia que constituyen los Museos respectivos, así como los modelos de todo género, instrumentos, aparatos de Física, Topografía y Geodesia, herramientas etc. que exija la enseñanza.

TITULO III.

DE LA JUNTA DE PROFESORES.

Art. 8.º Los Profesores, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta, cuyas atribuciones serán:

- 1.º Discutir, formular y proponer oportunamente al Gobierno los programas detallados de todas las materias que sean objeto de la enseñanza de la Escuela ó de los exámenes de ingreso en ella.
- 2.º Examinar y aprobar las cuentas de gastos de la Escuela.
- 3.º Ocuparse en la mejora y perfeccion de la enseñanza.

Tendrá además todas las atribuciones que expresa este reglamento, y las que la ley de Instruccion pública confiere á los Claustros universitarios.

Art. 9.º La Junta celebrará una sesion á fines de Junio y otra á fines de Setiembre con objeto de hacer las clasificaciones y calificaciones de alumnos y examinar las cuentas y presupuestos. Sin perjuicio de esto, el Director la convocará siempre que lo estime conveniente.

Art. 10. Para que pueda tomar acuerdo la Junta, se necesita que se reúnan la mitad más uno de los individuos que la componen.

Será su Secretario el de la Escuela; y cuando lo disponga el Director, el Profesor de menor graduacion entre los presentes. Si el Secretario es un Ayudante, no tendrá voto en los acuerdos.

Art. 11. Las votaciones se harán empezando el Profesor de menor graduacion y terminando el Presidente.

Cualquier Vocal tendrá derecho á que

conste en el acta su voto particular y á formularle y razonarle por escrito.

Art. 12. Las actas, despues de aprobadas en la sesion inmediata, se extenderán en un libro, firmándolas el Secretario con el V.º B.º del Director; en ellas se anotará al margen el nombre de los Vocales que hubiesen asistido.

TITULO IV.

DE LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL DE LA ESCUELA.

Del Director.

Art. 13. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Gobierno, debiendo recaer en uno de los Inspectores generales del cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 14. Corresponde al Director de la Escuela:

- 1.º Cuidar de la exacta observancia del reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba del Gobierno.
- 2.º Dictar las órdenes é instrucciones que sean conducentes á la conservacion del buen régimen y disciplina de la Escuela.
- 3.º Disponer lo conveniente para llevar á efecto los acuerdos de la Junta de Profesores que sean ejecutivos.
- 4.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto de gastos que por todos conceptos se necesiten para la Escuela en el año siguiente y remitirle la Gobierno.
- 5.º Expedir los títulos profesionales de Ingenieros.
- 6.º Ejercer las demás funciones y atribuciones que consigna este reglamento.

Art. 15. Igualmente serán atribuciones del Director:

- 1.º Proponer al Gobierno cuanto estime oportuno al régimen ordinario de la Escuela, á los incidentes que en ella ocurran y á las mejoras que puedan introducirse en el servicio.
- 2.º Comunicar de oficio directamente con los Ingenieros Jefes de los diversos servicios del cuerpo, en cuanto se refiera á adquisicion de datos, noticias, modelos y ejemplares útiles para la enseñanza.
- 3.º Dirigir la enseñanza y régimen de las Escuelas de capataces creadas ó que se crearen, las cuales se sujetarán á reglamentos especiales.

Art. 16. En casos de ocupacion, au-

sencia, enfermedad ó vacante del Director, hará sus veces el Profesor de mayor graduación.

Art. 17. Cuando el Director no estuviere presente en la Escuela, le presentará en ella el Profesor de mayor graduación que se halle dentro del establecimiento; y en este concepto procederá dicho Profesor en los casos urgentes que pudiesen ocurrir, dando inmediatamente parte al Director.

Art. 18. El Director de la Escuela percibirá, además del sueldo que le corresponda por su graduación, la indemnización anual que designe el Gobierno con arreglo á cuanto se determina para los Profesores.

De los Profesores.

Art. 19. Los Profesores serán elegidos y nombrados por el Gobierno entre los individuos del cuerpo de Ingenieros de Minas, cualquiera que sea su graduación, que llenen las condiciones siguientes:

- 1.° Ser propuesto en terna presentada por el Director de la Escuela.
- 2.° No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.
- 3.° Haber cumplido cinco años en el servicio activo del cuerpo.

Art. 20. Será título de recomendación para el Profesorado en los Ingenieros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior haber obtenido nota de sobresaliente ó muy bueno en los exámenes de fin de carrera, haber dirigido con acierto la ejecución de obras ó trabajos importantes, ó haber escrito tratados ó memorias que hayan merecido el elogio de las Academias respectivas ó de la Junta superior facultativa.

Art. 21. El cargo de Profesor será compatible con cualquiera ocupación que no impida la asistencia á la clase ó á alguno de los ejercicios de la enseñanza.

Art. 22. La enseñanza se distribuirá entre los diez Profesores que segun el artículo 6.° debe haber en la Escuela, segun ó disponga el Gobierno, previa propuesta que elevará al Director, oyendo á la Junta de Profesores. Para modificar la distribución se procederá en igual forma: las alteraciones que se juzgase oportuno introducir no se plantearán hasta que no empiece un curso académico.

Art. 23. El Director podrá designar un solo Profesor para dos asignaturas mientras no se juzgue necesario aumentar el personal reglamentario.

Si durante el curso ocurrieran altas ó bajas en el personal de Profesores, modificará el Director la distribución de asignaturas entre los mismos, dando cuenta al Gobierno. Cuando no ocurran altas ó bajas durante el curso, no se podrá alterar la distribución más que en los meses de Julio y Agosto.

Art. 24. Los ejercicios y prácticas que comprenden los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, correrán en cada año á cargo de los Profesores que oportunamente designe el Director.

Del mismo modo designará el que ha de dirigir las visitas á que se refiere el párrafo sexto.

Art. 25. Cada año uno ó dos Profesores, designados por turno, irán al extranjero durante los meses de vacación á fin de observar personalmente las mejoras ó adelantos que puedan introducirse en la enseñanza.

Art. 26. Las obligaciones de los Profesores son:

- 1.° Desempeñar las respectivas asig-

naturas con arreglo á los programas aprobados.

2.° Auxiliar al Director en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que dictare para este fin.

3.° Pasar á Secretaria parte diario en que se exprese el objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos.

4.° Todas las demás que consigna este reglamento.

Art. 27. Los Profesores podrán proponer al Director las mejoras que estimen oportunas en el régimen de la Escuela.

Art. 28. Cuando un Profesor no pueda asistir á su clase por un impedimento legítimo, avisará oportunamente al Director, á fin de que disponga este lo necesario para que no haya interrupción que redunde en perjuicio de la enseñanza.

Art. 29. Los Profesores percibirán, además de sus sueldos respectivos, una indemnización anual fijada por el Gobierno; esta indemnización será la misma para todos los que estén encargados de una sola asignatura. Los que estuviesen encargados de dos asignaturas percibirán además por la segunda la mitad de lo que les corresponda por la primera. En ningún caso podrán desempeñar más de dos asignaturas.

Art. 30. Los Profesores disfrutará la indemnización anual de que trata el artículo anterior durante los cinco primeros años que permanezcan en la Escuela. Tascurridos estos, se aumentará dicha indemnización para los cinco siguientes, y así sucesivamente por periodos iguales. Los aumentos sucesivos consistirán en una mitad del tipo fijado para el primer periodo.

Art. 31. Los periodos á que se refiere el artículo anterior se contarán de cinco en cinco años consecutivos, pudiendo interrumpirse el servicio entre los varios periodos de cinco años, sin que estas interrupciones hagan perder el derecho á los aumentos anteriormente obtenidos.

Art. 32. Los Profesores encargados de dirigir las prácticas y visitas á que se refiere el párrafo sexto del art. 2.°, así como los comisionados al extranjero segun lo dispuesto en el art. 25, disfrutará durante estos servicios indemnizaciones que se fijarán por el Gobierno para cada caso.

Art. 33. Cuando los Profesores de la Escuela escriban memorias, lecciones ó tratados relativos, tanto á algunas de las materias que comprenda la enseñanza en la Escuela, como á las contenidas en los programas de admisión de alumnos, tendrán derecho á recompensas especiales, si así lo propusiera la Junta superior facultativa, previo informe de la de Profesores.

Las recompensas se fijarán por el Gobierno.

De los Ayudantes.

Art. 34. Los Ayudantes serán nombrados por el Gobierno á propuesta del Director, con tal que hayan cumplido dos años en el servicio activo del cuerpo sin nota que les haga desmerecer en concepto de sus Jefes.

Art. 35. Serán aplicables á los Ayudantes las disposiciones generales de los artículos 20, 21, 29, 30 y 31 de este reglamento, que se refieren á los Profesores.

Art. 36. La obligación de los Ayudantes será:

- Auxiliar al Director y á los Profesores

en los trabajos de la Escuela que exijan su cooperación, tanto para la vigilancia de las clases de dibujo y prácticas, como para preparar las elecciones, montar aparatos y otros servicios.

Al efecto serán distribuidos por el Director del modo que crea más oportuno, y desempeñarán el servicio bajo las instrucciones que aquel les designe.

Del Secretario y empleados de la Secretaria.

Art. 37. El Director designará para el cargo del Secretario á uno de los Ayudantes de la Escuela.

El Oficial auxiliar de la Secretaria será nombrado por el Gobierno, á propuesta del Director de la Escuela.

Los Escribientes serán nombrados por el Director.

Art. 38. Corresponde al Secretario:

- 1.° Redactar, segun lo disponga el Director, la correspondencia oficial y rubricar las comunicaciones.
- 2.° Despachar con el Director los asuntos de la Escuela.
- 3.° Darle diariamente un parte en que se resuman las faltas cometidas por los alumnos, las elecciones explicadas y las notas obtenidas.
- 4.° Cuidar del buen régimen de la Secretaria.
- 5.° Todo lo demás que expresa el reglamento.

Art. 39. El Oficial auxiliar estará á las órdenes del Secretario, y podrá sustituirle en casos de ausencia en el despacho y redacción de la correspondencia, y en el cuidado y buen régimen de la Secretaria.

Art. 40. Si el Oficial auxiliar perteneciere al personal de Auxiliares facultativos, percibirá, además del sueldo correspondiente á su graduación, la gratificación que fije el Gobierno en una forma análoga á la establecida para los Ayudantes. Si hubiese algun otro Auxiliar facultativo afecto al servicio de la Escuela, aun cuando no sea á la Secretaria, tendrá iguales derechos que los que aqui se consignan al Oficial de la misma.

Art. 41. Los escribientes de planta y el personal temporero empleado en la Secretaria obedecerá las órdenes relativas á los trabajos de oficina que reciban del Secretario ó del Oficial auxiliar, y concurrirán á la Secretaria durante las horas que señale el Director.

Quando este lo ordene, se ocuparán en los trabajos de arreglo, revision y servicio de la Biblioteca y de los gabinetes, ó en los de contabilidad de la Escuela.

En casos de trabajos extraordinarios urgentes, podrá acordar la Junta de Profesores que se dé á los Escribientes una gratificación pagada del material de la Escuela.

Art. 42. En la Secretaria se llevarán, además del libro de censuras y faltas de los alumnos internos, todos los que el Director juzgue necesarios en la forma que crea más conveniente.

Del Bibliotecario y empleados de la Biblioteca.

Art. 43. Habrá un Bibliotecario, que será designado por el Director de la Escuela entre los Profesores ó Ayudantes.

El Oficial auxiliar de la Biblioteca estará á las órdenes del Bibliotecario: será nombrado por el Gobierno á propuesta del Director.

Art. 44. El Bibliotecario y el Auxiliar cuidarán de la mejor conservación y arreglo de la Biblioteca.

El Oficial auxiliar permanecerá en la Biblioteca durante las horas que disponga el Director.

El servicio interior de la Biblioteca se ajustará á la instrucción vigente y á las modificaciones que en ella introduzca la Junta de Profesores.

Del Contador y del Habilitado.

Art. 45. Habrá un Contador, cuyo cargo será desempeñado por el Profesor que designe la Junta antes de finalizar el año económico. El nombramiento no podrá recaer en un mismo individuo más de dos años consecutivos.

Art. 46. Corresponde al Contador:

- 1.° Formar en cada mes la cuenta de gastos del anterior.
- 2.° Disponer el pago de los gastos que deban cubrirse con fondos de la Escuela, previa autorización del Director.
- 3.° Mandar satisfacer desde luego los gastos urgentes que no excedan de 25 pesetas.
- 4.° Llevar un libro de contabilidad de ingresos y gastos.

Art. 47. El habilitado cobrará los libramientos expedidos para el pago de los gastos de la Escuela, dando aviso al Director y al Contador.

Satisfará el importe de las cuentas parciales en virtud de orden del Contador, y recogerá los justificantes.

Será responsable de las existencias ó sobrantes, y encargado de su custodia.

Del Conserje, porteros y ordenanzas.

Art. 48. El Conserje será nombrado por el Director de la Escuela, siempre que el sueldo de aquel cargo no exceda de 1.500 pesetas, en cuyo caso le nombrará el Gobierno á propuesta del citado Director.

Es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra, y el Jefe inmediato de los porteros y ordenanzas.

Para que su vigilancia sea efectiva deberá habitar en el establecimiento y permanecer en él durante las horas que le señale el Director.

Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos contenidos en el establecimiento, y se hará cargo de ellos, conservando en su poder un ejemplar del inventario y archivándose el otro.

Los inventarios estarán firmados por el Secretario y el Conserje, y autorizados por el Director, y se revisarán anualmente.

Será además obligación del Conserje:

- 1.° Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo que los porteros y ordenanzas cumplan con sus obligaciones, y dando parte al Secretario en caso de falta grave.
- 2.° Hacer las compras de los objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden y con arreglo á las instrucciones del Director ó del Contador.
- 3.° Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el Director ó por los Profesores relativas al servicio del establecimiento.

Art. 49. Los porteros y ordenanzas serán nombrados por el Director.

En el cumplimiento de sus obligaciones se sujetarán al reglamento que dicte el mismo Director.

De los preparadores.

Art. 50. Los preparadores estarán á las inmediatas órdenes de los Profesores

y Ayudantes de Química y Docimasia en todo cuanto concierne a la preparacion de las lecciones de sus respectivas clases, y a los ensayos docimásticos, análisis y demás trabajos del laboratorio que se verifiquen en la Escuela.

Serán nombrados por el Director, con acuerdo de la Junta de Profesores.

TITULO V.

DE LA ENSEÑANZA LIBRE.

Art. 51. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso

MATERIAS

que comprende la enseñanza.

Esteriotomía.
Topografía y Geodesia.
Química aplicada a la industria minera.
Química analítica.

Docimasia.
Mecánica aplicada a la explotación de minas.
Mineralogía.

Paleontología.
Geología.

Construcción en general.

Metalurgia general.

Preparación mecánica de las menas.

Metalurgia especial.

Laboreo de minas.

Derecho administrativo y Economía minera.
Dibujo de Máquinas, modelos y planos de minas.

Art. 54. Si el examen de las asignaturas con arreglo a los programas de la enseñanza exige trabajos gráficos ó proyectos, llevará consigo, además del ejercicio oral, la revision y ejecucion de tales trabajos gráficos y proyectos.

Art. 55. Los ejercicios de examen de alumnos externos a que se refieren los dos artículos anteriores sólo podrán verificarse en Junio y Setiembre. Los interesados deberán elevar sus solicitudes al Director de la Escuela antes del día 1.º de uno ú otro mes, segun la época en que pretendan examinarse.

Los exámenes sobre cada materia consistirán en dos ejercicios: uno por escrito ó gráfico en los casos en que esto pueda tener lugar, y otra oral, excepto en las clases de dibujo, en las que sólo habrá examen gráfico.

El Tribunal se compondrá de dos Profesores de la Escuela, debiendo ser uno de ellos el de la asignatura correspondiente, y de un Ingeniero del cuerpo de Minas no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Quando el Director de la Escuela juzgase conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal el Profesor de la misma extraño a la asignatura.

Los dias en que han de verificarse los ejercicios se fijarán por el Director con anticipacion de 10 dias por lo ménos.

Se entenderá que el candidato que no se presente a verificar los ejercicios en los dias y horas señalados renuncia al examen en aquella época.

haber sido aprobado en exámenes de ingreso que se verificarán con arreglo a los artículos 61 al 64.

Art. 52. No será obligatoria en los alumnos externos la asistencia a la enseñanza de la Escuela; pero si lo desean, podrán asistir a las lecciones orales, a las clases de dibujo y prácticas de laboratorio.

Art. 53. Los alumnos externos tendrán derecho a ser examinados de las materias enumeradas en el art. 3.º, siempre que hubiesen sido aprobados en la Escuela de las que se indican al frente de cada una.

MATERIAS

de que deben ser aprobados.

Química aplicada a la industria.
Química analítica.

Mineralogía.
Esteriotomía y Mecánica aplicada.

La Química en sus diversas aplicaciones, y la Mineralogía y Geología.

Forma parte de la Metalurgia general.

Metalurgia general.

Todas las que preceden, excepto la Metalurgia.

Es el complemento de las asignaturas que comprende el cuadro de la enseñanza, y principalmente de las de Esteriotomía, Topografía, Mecánica aplicada, Construcción y Laboreo de minas.

Art. 56. Los ejercicios gráficos y por escrito consistirán en copiar modelos si el examen fuera de dibujo, y en los demás casos en resolver dentro del establecimiento los problemas ó cuestiones que designe el Tribunal, dando por escrito las explicaciones necesarias, y presentando además los dibujos ó cálculos correspondientes.

Para el examen de la asignaturas que exigen como complemento la formacion de proyectos, deberán los alumnos presentar los que hayan estudiado correspondientes a las mismas, acerca de los cuales darán las explicaciones que se juzgue conveniente para apreciar su grado de instruccion en estas cuestiones. Ejecutarán además dentro del establecimiento un proyecto sobre el asunto que se determine de entre los comprendidos en los respectivos programas, desarrollándole con la instruccion que el Tribunal marque en cada caso.

El Tribunal señalará el plazo en que deba verificarse el ejercicio, y otro plazo durante el cual podrá el examinando consultar todos los libros que crean necesarios, siendo de su cuenta proporcionarse estos, así como los enseres de dibujo y escritorio.

Los exámenes orales serán públicos, y consistirán en preguntas de los examinadores.

Terminados los ejercicios, calificará el Tribunal al examinando en votacion secreta con la nota de desaprobad o aprobada, y despues en el segundo caso con la de bueno, muy bueno ó sobresaliente, extendiéndose acta firmada por todos los

examinadores, que se archivará en la Secretaría. Del resultado se dará conocimiento al interesado y certificacion si la pidiere.

Art. 57. A los alumnos externos que hubiesen sido aprobados de todas las materias que constituyen la enseñanza se les expedirán títulos profesionales de Ingenieros de Minas que expresen la manera de haberlos obtenido, previa justificacion de haber hecho durante un año por lo ménos prácticas suficientes a juicio de la Junta de Profesores en algun establecimiento mineo del Estado ó de particulares.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 3.º Elecciones.—Circular.

Estando disponibles las cédulas talonarias para las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales que deben verificarse en el mes de Enero próximo, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán presentarse en este Gobierno, ó comisionar persona que los represente, autorizada por medio de oficio, a recoger el número de las mismas que tienen pedidas, dentro del término de 15 dias a contar desde la fecha de esta circular.

Madrid 2 de Diciembre de 1870.

El Gobernador interino, CRISTINO MARTOS.

SEXTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clinico, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas que ha de proveerse por oposicion ante el Tribunal que se nombre por este Rectorado.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo a las reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion en el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas correspondientes a otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de Medicina y otros cuatro de Cirugia. El actuante sacará una cédula, y pasará inmediatamente a examinar el enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que le fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este examen, que deberá hacerse en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de la historia del mal, a la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la incomunicacion del actuante, le harán

objecciones durante 20 minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará 10 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, expondrá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el dia, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general de la Universidad en el improrogable plazo de un mes, a contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta, hasta las cinco de la tarde en que termine; debiendo acreditar los aspirantes ser español y Licenciado ó Doctor en la expresada Facultad de Medicina.

Madrid 14 de Noviembre de 1870.—El Rector, Fernando de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del infrascrito actuario, se vende en pública, subasta a voluntad de sus dueños, una hacienda compuesta de casa de labor, tierras, viñas y olivares, sita en término de Mejorada del Campo, partido judicial de Alcalá de Henares, cuyo remate tendrá lugar ante dicho Sr. Juez el día 21 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, bajo el tipo de 58.428 pesetas 65 céntimos de su última tasacion y condiciones que con los títulos de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía, plaza del Angel, núm. 16, tercero, todos los dias de ocho a doce de su mañana.

Madrid 30 de Noviembre de 1870.—El Escribano, Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y López, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza a Mariano Peco y Cano y a Nicomedes Crespo y Ubeda, para que en el término de 30 dias que por primero y último se les señalan, comparezcan en dicho Juzgado, sito en el convento que fué de las Salesas y Escribanía indicada, para hacerles saber una providencia en la causa que se les sigue por allanamiento de morada, bajo apercibimiento de que no verificándolo se les declarará rebeldes y contumaces.

Madrid 26 de Noviembre de 1870.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número D. Manuel de las

Heras, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de doña Josefa Diaz Sanchez, acaecido en esta villa el día 8 de Agosto último, y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á ejecutarlo; advirtiéndose se han presentado ya con tal objeto doña María y doña Plácida Riveiro, hermanas interinas de la finada.

Madrid 28 de Noviembre de 1870. — Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de diversos bienes raíces, sitios en el Concejo de Gijón, y censos propios de los menores D. Manuel y D. Dionisio Martínez, que tendrá lugar el día 26 de Diciembre próximo y hora de la una, en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia. No se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación, de la cual y demás pormenores informará el infrascrito actuario.

Madrid 30 de Noviembre de 1870. — El Escribano, Luis Escobar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dada en los autos de abintestato de don Claudio y D. Antonio Sanz y Barea, se anuncia la venta en pública subasta de los cuadros y libros inventariados, pertenecientes á dicho abintestato, bajo el tipo de 22.650 reales; y para su remate se ha señalado el día 14 del corriente y hora de la una, en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, edificio de las Salesas.

Dichos efectos, con su tasación y pliego de condiciones bajo las cuales se han de subastar, se hallan de manifiesto al público en la calle de Atocha, núm. 67, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 1.º de Diciembre de 1870. — Basilio Montoya.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y emplaza por el presente edicto á Antonio Lledó y Aznar, hijo de Antonio y María, de 21 años de edad, de oficio vendedor de objetos de esparto, vecino de esta villa, con domicilio en Vallehermoso, casa de la Higuera, núm. 2, para que en el término de nueve días, contados desde el en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Pascual Esteve á fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 29 de Noviembre de 1870. — Pascual Esteve.

Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del mismo.

Hago saber: Que habiendo fallecido en esta capital el 7 de Mayo del año últi-

mo D. Carlos Bravo y Garrido, soltero, de 41 años de edad, sin otorgar disposición testamentaria, he acordado publicar por primera vez el fallecimiento intestado del mismo, llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 días, acudan á deducirle en forma y con los documentos que los justifiquen en dicho Juzgado y Escribanía de don Ramon Clemente y Lázaro, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1870. — V. B. — El Juez. — El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Benito Paredes Petra, natural de San Martín de Curras, en la provincia de Pontevedra, partido judicial de Tuy, y vecino que fué de esta villa, que falleció en ella el día 9 de Agosto último, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos por sí ó por medio de legitimo apoderado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 26 de Noviembre de 1870. — Rafael María Ruiz Castaño. — Por mandado de su señoría, Enrique Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino y Casas de Socorro de esta capital, bajo el tipo de 18 céntimos de peseta la ración de 460'093 gramos, ó sea una libra, cuyo servicio comenzará á regir cuatro días después de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Noviembre de 1870. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de chocolate á las seis Casas de Socorro de esta capital, bajo el tipo de dos pesetas 79 céntimos de peseta el kilogramo, cuyo servicio comenzará á regir cuatro días después de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Noviembre de 1870. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el sumi-

nistro de carne y tocino á las seis Casas de Socorro de esta capital, bajo el tipo de 93 céntimos de peseta y una peseta 73 céntimos kilogramo respectivamente, cuyo servicio comenzará á regir cuatro días después de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Noviembre de 1870. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, bajo el tipo de 96 céntimos de peseta el kilogramo, cuyo servicio comenzará á regir cuatro días después de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Noviembre de 1870. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Arganda.

No habiéndose presentado postores en los dos remates ineficaces para la subasta de la roza de las leñas del tercer trazon de la dehesa Carrascal de estos propios, se anuncia nuevo remate bajo el tipo de 500 pesetas que tendrá lugar en la Sala Consistorial, el día 12 del próximo Diciembre, de once á doce de la mañana.

Arganda y Noviembre 26 de 1870. — El Alcalde, Juan Milano.

Alcaldía popular de Cadalso.

Con la autorización de la Excm. Diputación provincial se sacan á subasta por tercera vez los pastos de invierno del monte titulado pinar de Concejo para 400 cabras, por precio de 170 escudos, y los de la Sierra del comun de vecinos, para igual número de reses cabrias, por el tipo de 130, bajo las condiciones que constan en los expedientes de remate, los que tendrán lugar en las Salas Consistoriales de esta villa, el día 6 de Diciembre próximo, desde las diez en adelante.

Cadalso y Noviembre 25 de 1870. — El Alcalde, Bonifacio Alcázar.

Alcaldía popular de Robledo de Chavela.

Por dimisión que por enfermedad ha hecho el que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico y Cirujano titular de la villa de Robledo de Chavela, en la provincia de Madrid, de cuya capital dista 9 leguas; tiene estación en la línea del ferro-carril del Norte; su población es de 306 vecinos, sana, con abundantes y buenas aguas; la dotación 12.000 reales anuales; 6.000 de los fondos municipales como titular por la asistencia á pobres, y los otros 6.000, por iguales de los vecinos pagados por trimestres.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 14 de Diciembre de este año.

Robledo de Chavela 25 de Noviembre de 1870. — El Alcalde popular, Manuel de Pedraza.

Alcaldía popular de Getafe.

El Ayuntamiento popular de Getafe, autorizado competentemente por la Excelentísima Diputación provincial, ha acordado proceder á el arriendo en pública

subasta de los pastos ánuos del prado de Acedinos, perteneciente al comun de vecinos de dicho pueblo, bajo el tipo de 500 escudos, habiendo señalado para su remate el día 11 de Diciembre próximo, á las 12 de su mañana, en su sala Consistorial con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada corporación.

Getafe 30 de Noviembre de 1870. — El Alcalde Presidente, Tomás Deleito.

Alcaldía popular de Torremocha de Uceda.

En el día 28 del corriente y hora de las nueve de su mañana, se subastan los pastos de invierno del soto Torreon, perteneciente á los propios de este pueblo para la presente invernada, bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio hasta el acto de la subasta.

Todo lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torremocha 18 de Noviembre de 1870. — El Alcalde popular, Julian Martin.

Alcaldía popular de Villarejo de Salvanes.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de primera clase, por dimisión del que la obtenía de Villarejo de Salvanes, para la asistencia á los enfermos pobres de la misma villa, en la provincia de Madrid, situada en la carretera de las Cabrillas, y cuyo vecindario es el de unos 800, distante de la capital 50 kilómetros, y la dotación de dicha plaza, es la de 1000 pesetas anuales, pagadas por el Ayuntamiento del fondo de sus propios, por trimestres vencidos. Además los vecinos no pobres, garantizan suficientemente para su asistencia, la cantidad de 2500 pesetas anuales, satisfechas en la misma forma, por una comision de propietarios, mayores contribuyentes; con quien el facultativo deberá entenderse.

Las solicitudes de los aspirantes, se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa, en todo el presente mes de la fecha, ó con relacion documentadas suficientemente con la antigüedad de su ejercicio en dicha profesion y demás documentos que conduzcan al esclarecimiento de los aspirantes.

Villarejo de Salvanes 9 de Noviembre de 1870. — Fabian Ragel.

Alcaldía popular de Guadalix.

En esta villa se sacan nuevamente á subasta los pastos de invierno del monte titulado el Carrascal, por la temporada que medie desde la aprobación del remate hasta el 31 de Agosto de 1871; la superficie es de 35 hectáreas: su disfrute se hará con 400 cabezas lanarés y servirá de tipo la cantidad de 80 escudos. La subasta tendrá efecto en los días 4 y 6 de Diciembre, en las Casas Consistoriales y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, donde podrán enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Guadalix 27 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Evaristo Abad.

Alcaldía popular de Robregordo.

El reparto vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al año que cursa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis días contados desde esta fecha, durante dicho término se oirán las reclamaciones que presenten.

Los señores Alcaldes de Somosierra, Horcajo, Montejo, Buitrago y el Molar, darán publicidad al presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades que por dicho concepto contribuyen en esta.

Robregordo 27 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Antonio Linaje. — De su orden, Santiago Gutierrez.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.